

3751

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «A.P.V. Ibérica, S. A.» para la fabricación mixta de esterilizadores continuos de 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad (partida arancelaria 84.17-J-1 y 84.17-J-2).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) se otorgaron a la Empresa «A.P.V. Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de esterilizadores continuos de 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad. Esta Resolución fue prorrogada y modificada por Resolución de 10 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Al haberse nacionalizado una serie de piezas que figuraban entre los elementos a importar en la Memoria inicialmente aprobada, y haberse producido ciertas modificaciones en las cuantías de los materiales a importar, debido a la devaluación de la peseta, que se traduce en la elevación de sus precios, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso introducir ligeros retoques en la citada autorización particular, en el sentido de modificar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular, y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 7 de diciembre de 1977,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 17 de enero de 1980, el plazo de vigencia de la autorización particular de 17 de abril de 1974 otorgada a la Empresa «A.P.V. Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de esterilizadores continuos de 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad.

Segundo.—La cláusula 3.ª de la repetida autorización particular de 17 de abril de 1974 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Se fija en el 72,80 por 100 y 69,78 por 100, respectivamente, el grado mínimo de nacionalización de los esterilizadores continuos de 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 27,20 por 100 y 30,22 por 100 del precio de venta de dichos esterilizadores.

Tercero.—A los efectos establecidos en la cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización particular de 17 de abril de 1974 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 16 de enero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por «A.P.V. Ibérica, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad

Juntas, diafragma y otras piezas de caucho vulcanizado sin endurecer.

Accesorios de tubería en acero inoxidable (codos, casquillos, tes, etc.).

Bombas de acero inoxidable, sin motor.
Rodetes, cierres refrigerados asépticos, etc., para bombas de acero inoxidable.

Placas metálicas simplemente estampadas, para intercambiador de calor a placas.

Accesorios diversos para intercambiador de calor de placas.
Homogeneizador para leche.

Para válvulas, válvulas neumáticas asépticas en acero inoxidable.

Válvulas especiales de diafragma para paso de vapores.

Termómetros rectos y acodados.

Termómetros de bulbo especial y provistos de contactos eléctricos.

Termómetros de esfera.

Manómetros y manovacuómetros. Manómetros.

Transmisores diferenciales para indicación de nivel.

Accesorios de tubería roscados en acero inoxidable (machos, tuercas, etc.).

MINISTERIO DE ECONOMIA

3752

ORDEN de 16 de diciembre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Financiera Inversora, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Bolsín Oficial de Comercio de Valencia en fecha 28 de noviembre de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Financiera Inversora, S. A.», domiciliada en Valencia, calle de Caballeros, número 22, en el citado Bolsín durante los períodos octubre de 1975 a septiembre de 1976 y octubre de 1976 a septiembre de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones ordinarias, el portador, números 1 al 57.600, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad, las cuales no cotizan en ninguna otra Bolsa de Comercio de la Nación,

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, aplicables a este caso según prevé la disposición final del Reglamento de Bolsines, aprobado por Decreto 1194/1969, de 6 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Juan José Toribio Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

3753

ORDEN de 18 de enero de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por «Inmobiliaria Granadabán, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 26 de diciembre de 1977, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Inmobiliaria Granadabán, S. A.», domiciliada en Granada, avenida de Calvo Sotelo, número 18, en la citada Bolsa, durante los períodos de 15 de junio de 1976 a 15 de junio de 1977 y de 18 de junio de 1977 a 20 de diciembre de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por dicha Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones serie A, números 1 al 77.188, y serie B, números 1 al 299.672, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas, emitidas y puestas en circulación por la Sociedad «Inmobiliaria Granadabán, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Política Financiera, Juan José Toribio Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

3754

ORDEN de 18 de enero de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Bansaliber, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 14 de noviembre de 1977, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Bansaliber, S. A.», domiciliada en Santander, paseo de Pereda, números 9 y 10, en la citada Bolsa y en la de Bilbao, en que asimismo cotizan, durante los años 1976 y 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 6.000.000, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad,

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas

acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Política Financiera, Juan José Toribio Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

3755 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de febrero de 1978

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 80,770 | 81,030 |
| 1 dólar canadiense | 72,806 | 73,121 |
| 1 franco francés | 16,567 | 16,638 |
| 1 libra esterlina | 158,370 | 157,198 |
| 1 franco suizo | 40,964 | 41,200 |
| 100 francos belgas | 247,237 | 248,794 |
| 1 marco alemán | 38,345 | 38,560 |
| 100 liras italianas | 9,296 | 9,336 |
| 1 florín holandés | 35,808 | 36,003 |
| 1 corona sueca | 17,347 | 17,440 |
| 1 corona danesa | 14,120 | 14,190 |
| 1 corona noruega | 15,735 | 15,816 |
| 1 marco finlandés | 20,230 | 20,346 |
| 100 chelines austriacos | 533,064 | 538,333 |
| 100 escudos portugueses | 200,223 | 201,868 |
| 100 yens japoneses | 33,391 | 33,588 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3756 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Consignaciones Muñiz y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 18 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Consignaciones Muñiz y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Consignaciones Muñiz, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de fecha uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, representada por el señor Abogado del Estado, resolución que confirmamos por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Eduardo Gota Losada, José María S. Andrade Sal, César Alvarez Linera Uría (firmados y rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3757 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Díaz Obejero*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 15 de octubre de 1977, en

el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Díaz Obejero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Díaz Obejero, representado por el Procurador don José Luis López Pérez, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Sanitaria y Seguridad Social de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, representada por el señor Abogado del Estado, resolución que confirmamos, por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Eduardo Gota Losada, José María S. Andrade de Sal, César Alvarez Linera Uría (firmados y rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3758 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María García Gomariza.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 28 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María García Gomariza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Luis Legorburu Martínez, en nombre y representación de don José María García Gomariza, contra las Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia de siete de abril de mil novecientos setenta y seis y de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico tales Resoluciones y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada de todos los pedimentos de la demanda; sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramón Sancho Candela, Ramón Escoto Ferrari, Juan Gisbert Querol (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3759 *ORDEN de 3 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fulgencio Hernández Hernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 18 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fulgencio Hernández Hernández.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Fulgencio Hernández Hernández contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha no determinada, con registro de entrada en la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y seis desestimatoria del recurso de alzada planteado contra la del ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, y confirmatoria de la misma, en reclamación contra liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por falta de afiliación y cotización de trabajadora, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Murcia de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho tal acuerdo